



ACTO ADMINISTRATIVO NO. CPMSP-APEEX-2022-002 DE APROBACIÓN DE PROCESO DE EXCEPCIÓN DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA MODERNIZACIÓN Y SEGURIDAD PORTUARIA (CPMSP).

En el salón de reuniones ubicado en la edificación donde operan las oficinas administrativas de la Comisión Presidencial para la Modernización y Seguridad Portuaria (CPMSP), en el Puerto Río Haina, Margen Oriental, Km 13 ½, Carretera Sánchez, Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, siendo las diez horas de la mañana (10:00 a.m.) del lunes ocho (08) de agosto del año dos mil veintidós (2022), se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de dicha institución, debidamente constituido por el Lic. **Francisco Alejandro Campos Álvarez**, Presidente y Máxima Autoridad de la CPMSP, miembro; Lic. **Rachel D. Peña Vanderpool**, Analista Legal y Asesora del Comité, miembro; Lic. **Pamela M. Moya Brito**, Directora Administrativa y Financiera, miembro; Lic. **Doris I. Guerrero Salazar**, Oficial de la Oficina de Acceso a la Información, miembro; y el Lic. **Luis E. Ferreras Méndez**, Coordinador de Planificación y Desarrollo, miembro; todos de conformidad con la convocatoria que les fuera realizada al efecto por el Presidente del Comité.

Antes de iniciar la reunión, la Analista y Asesora Legal del Comité, Lic. **Rachel D. Peña Vanderpool**, verificó que estaban los miembros reglamentariamente establecidos, de acuerdo con el artículo 36 del Reglamento de Aplicación No. 543-12, dio formal apertura para tratar los asuntos que constituyen el orden del día.

El presidente del Comité, Lic. **Francisco Alejandro Campos Álvarez**, tomó la palabra comunicando a los presentes que esta reunión había sido convocada para conocer y decidir sobre lo siguiente:

AGENDA

ÚNICO: APROBAR, si procede, el procedimiento de excepción por exclusividad para la "*Contratación de Asesoría en Relaciones Públicas y Comunicación Estratégica*", a favor de la razón social Inversiones Espalmador, S.R.L., en atención a la siguiente documentación y disposiciones legales:

VISTA: La propuesta de la razón social Inversiones Espalmador, S.R.L., ofreciendo asesoría especializada en Relaciones Públicas y Comunicación Estratégica y sus soportes, por el monto de Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Once Pesos Dominicanos con 05/100 (RD\$154,811.05) mensuales más impuestos, por un período de seis meses, lo cual asciende a un monto total de Novecientos Veintiocho Mil Ochocientos Noventa y Seis pesos dominicanos con 00/100 (RD\$928,896.00), impuestos incluidos.

VISTOS: La solicitud y el informe justificativo de contratación, ambos de fecha 1ero. de agosto del 2022, realizados por el Lic. **Francisco Alejandro Campos**, Presidente y Máxima Autoridad de la CPMSP.

VISTA: La solicitud de certificación de apropiación presupuestaria suscrita por **Martínez**, Encargada de la Unidad de Compras y Contrataciones de la CPMS de fecha 04 de agosto del año 2022.



VISTO: El Certificado de Apropiación Presupuestaria marcado por con el número **EG1659626027643yzi74**, emitido por el Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF) en fecha 04 de agosto del 2022, por un monto ascendente a *Novecientos Veintinueve Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$929,000.00)*, en cumplimiento en el Decreto No. 15-17 de fecha ocho (08) del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

VISTOS: Los Términos de Referencia del Procedimiento de Excepción de Referencia CPMS-CCC-PEEX-2022-002 para la *“Contratación de Asesoría en Relaciones Públicas y Comunicación Estratégica”*.

VISTO: El Registro de Proveedor Del Estado No. 97105 de la entidad comercial Inversiones Espalmador, S.R.L.

VISTA: La Ley No. 340-06, de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto del año 2006, y sus modificaciones.

VISTO: El Reglamento de Aplicación emitido mediante Decreto No. 543-12, de fecha 06 del mes de septiembre del año 2012.

VISTO: El Decreto No. 15-17 que establece los procedimientos para asegurar control del gasto y pago a proveedores, de fecha 8 de febrero del año 2017.

Atendiendo a lo anterior, tomando la palabra la **Lic. Rachel D. Peña Vanderpool**, en su calidad de Analista Legal y Asesora Jurídica del Comité, enfatizó que para realizar dicha contratación por la vía de excepción esta debe fundamentarse en las siguientes disposiciones legales:

-Que, la Ley No. 340-06 de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), establece los procedimientos de excepción entre los procedimientos de selección.

-Que, el numeral, párrafo único del artículo 6 de la Ley No. 340-06 de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06, establece lo siguiente:

“PÁRRAFO.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades:

3. Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica.”

-Que de conformidad con el artículo 3, numeral 5 del Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), el cual contiene el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios,

Handwritten initials: *RM*

Handwritten initials: *RFM*, *LF*, *PMB*

Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006) el cual copiado textualmente establece que:



“Artículo 3. Serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento:

5) Bienes y servicios con exclusividad. Aquellos que solo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas.

-Que el artículo 4, numeral 3 del referido Decreto No. 543-12 contenido del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, copiado textualmente establece que:

“Artículo 4. Los casos de excepción, citados en el artículo 3, se regirán por los siguientes procedimientos (...)

3) Todos los demás casos de excepción mencionados en el artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada emitida por el Comité de Compras y Contrataciones recomendado el uso de la excepción previo informe pericial que lo justifique”.

Por tanto, de manera inmediata, se dispuso a someter a consideración de este Comité la contratación por la vía de excepción por exclusividad de los servicios de asesoría especializada en Relaciones Públicas y Comunicación Estratégica, que será prestada por la entidad de comercio Inversiones Espalmador, S.R.L., atendiendo a las motivaciones siguientes:

RESULTA: Que el artículo 2 del Decreto 510-10, de fecha treinta y uno (31) del mes de agosto del año dos mil diez (2010) que establece el Reglamento Operativo-Funcional de la CPMSPP, indica que la Comisión Presidencial para la Modernización y Seguridad Portuaria, "es un órgano deliberativo de nivel nacional integrado por las instituciones gubernamentales y privadas relacionadas con la operación, explotación, seguridad y el proceso de planificación del desarrollo y modernización de los puertos dominicanos."

RESULTA: Que, la Comisión Presidencial para la Modernización y Seguridad Portuaria (CPMSPP), conforme los retos que existen actualmente en el sector portuario nacional de cara a los objetivos nacionales establecidos en la Ley de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 del Estado Dominicano y a las atribuciones que le confiere su decreto de creación, se encuentra un proceso de readecuación y actualización constante que abarca desde su naturaleza hasta su estructura orgánica, a los fines de ejecutar de manera eficiente los ya mencionados objetivos y atribuciones.

RESULTA: En ese sentido y tomando en cuenta los años que lleva creada, lo procedente es que la misma dé a conocer su labor institucional y la ejecución de esta en cooperación con la Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM) y los demás actores que inciden en el sector portuario.

RESULTA: Que mediante comunicación de fecha 1ero. de agosto del 2022, el Lic. Francisco Alejandro Campos, Presidente y Máxima Autoridad de la CPMSPP, solicita una asesoría especializada en materia de Relaciones Públicas y Comunicación Estratégica, llevando anexo el informe de la misma fecha que justifica la contratación en cuestión.

Handwritten notes in blue ink on the left margin: "FH", "CS", "PMB", "LF", "PMB".

RESULTA: Que conforme lo anterior, en fecha 03 de agosto del año 2022 la **Martínez**, Encargada de la Unidad de Compras y Contrataciones de la CPMSP, solicitó la reservación de fondos mediante certificación de apropiación de fondos a la **Presidencia de la CPMSP** para realizar el presente procedimiento.



RESULTA: Que, en virtud del párrafo precedente, fue emitido el Certificado de Apropiación Presupuestaria bajo el número EG1659626027643yzi74, emitida por el Sistema Integrado de Gestión Financiera en fecha 04 de agosto del 2022, por un monto ascendiente a *Novcientos Veintinueve Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$929,000.00)*, para la contratación de Asesoría especializada en Relaciones Públicas y Comunicación Estratégica.

RESULTA: Que, partiendo del informe instrumentado por el Lic. Francisco Alejandro Campos, Presidente de la CPMSP que justifica la contratación en cuestión, se desprende que el servicio a contratar se hace necesario, en virtud de que esta Comisión debe cumplir con sus objetivos de manera eficiente y transparente, garantizando a los ciudadanos el acceso a las informaciones de la labor que realiza como institución y de las incidencias de esta labor en el sector portuario nacional. No obstante lo anterior, esta CPMSP no cuenta con un personal especializado en el ámbito de Relaciones Públicas y Comunicación Estratégica.

RESULTA: Que, de igual forma, en su parte in fine el Informe Justificativo, establece el porqué de la Contratación, indicando entre otras cosas lo siguiente siguiente:

[...]

“Las redes sociales, páginas webs, plataformas digitales y demás medios de comunicación escritos o audiovisuales tradicionales son herramientas fundamentales para que las instituciones interactúen con los ciudadanos, mediante la elaboración e incorporación de contenido que realce el buen uso de los recursos. En el sentido anterior, y atendiendo las atribuciones de la CPMSP, surge la necesidad de mantener informada a la población, fomentar la participación, así como dar a conocer las medidas, mejoras y acciones que se van desarrollando de cara al fortalecimiento institucional y la modernización y seguridad de los puertos del país.

En tal sentido, se hace necesario fomentar la transparencia, fortalecer las alianzas interinstitucionales por medio de la confianza en las informaciones brindadas y velar por el cumplimiento de una gestión pública eficaz.

Por tanto, y como apoyo a los ideales precedentes, es preciso utilizar los medios de comunicación tradicionales y modernos, la comunicación digital, las relaciones públicas, así como la comunicación estratégica para la divulgación y proyección de los programas y proyectos a desarrollar, además de la proyección de las ejecutorias de la institución, es por esto que a través de este informe, la Presidencia de la CPMSP recomienda como favorable la contratación de una asesoría especializada en gestión en relaciones públicas y comunicación estratégica institucional.”

RESULTA: Que, los objetivos planteados implican el acceso directo a la información institucional, incluso a aquellas informaciones revestidas de un alto grado de confidencialidad, por lo que se debe tener la certeza de un manejo correcto de estas. En consecuencia, la confianza en el uso apropiado de la información difundida es esencial en esta contratación, y es por lo que, se contrata a la entidad Inversiones Espalmador, S.R.L., a los fines de fortalecer la interacción estratégica dentro del área de Comunicaciones de la Comisión.

FM

DG

RW
LF
PMB

RESULTA: Que habiéndose verificado que la CPMSP posee los fondos necesarios para la contratación en cuestión, procede aprobar el presente procedimiento por la excepción prevista en el artículo 6, párrafo único, numeral 3, de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones y el numeral 5 del artículo 6 del Reglamento de Aplicación No. 543-12.



CONSIDERANDO: Que el artículo 6, párrafo único, numeral 3 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones, establece como causa de excepción: *"Las Compras y Contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que solo pueden ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3, numeral 5 del Reglamento de aplicación de la Ley 340-06 Sobre Compras y Contrataciones, promulgado mediante Decreto 543-12, del 06 de septiembre de 2012, establece como casos de excepción y no una violación a la Ley, entre otros, *"Los Bienes o servicios con exclusividad. Aquellos que sólo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas"*

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo orden, el artículo 4, numeral 3 del referido Decreto 543-12, establece que: *"Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique."*

CONSIDERANDO: Que el artículo 4, numeral 6 del Decreto 543-12 del 06 de septiembre del 2012, establece que, entre otros, que en los casos de excepción por exclusividad *"En los casos de bienes y servicios con exclusividad, [...]. Deberá incluirse en el expediente los documentos justificativos de la exclusividad"*.

CONSIDERANDO: Que, dentro de los principios rectores de las compras y contrataciones públicas se encuentra el Principio de Eficiencia, contenido en el artículo 3 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones establece el Principio de Eficiencia, respecto al cual *"Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración."*

CONSIDERANDO: Que el artículo 3, literal 3 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones establece el Principio de Transparencia y Publicidad, respecto al cual *"Las Compras y Contrataciones Públicas comprendida en esta ley se ejecutaran en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley"*.

CONSIDERANDO: Que la CPMSP, debe garantizar que las compras que realice la institución sean llevadas a cabo de conformidad con la normativa legal vigente y estas deben apegarse a los principios de transparencia y eficiencia.

El Comité de Compras y Contrataciones, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006) y sus modificaciones, y el Reglamento de Aplicación No.543-12, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), y revisados los documentos que acompañan el expediente presentado, por unanimidad de votos, decide adoptar la siguiente resolución:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, el procedimiento de Excepción por Exclusividad, en virtud del artículo 6, párrafo único, numeral 3, de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes,

FM
D
RPV
LF
PMB

Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006) y sus modificaciones y el numeral 5 del artículo 3 del Reglamento de Aplicación No. 543-12, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), para la contratación de una asesoría especializada en Relaciones Públicas y Comunicación estratégica; Y en consecuencia, contratar a la entidad Inversiones Espalmador, S.R.L., por un monto de **Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Once Pesos Dominicanos con 05/100 (RD\$154,811.05)** mensuales, impuestos incluidos; por un periodo de seis meses, por las razones expuestas en el cuerpo del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ORDENA a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones a continuar con la instrucción del presente procedimiento, conforme la normativa legal que rige la materia.

TERCERO: ORDENA a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones gestionar la publicación del presente acto en los portales web de la Comisión Presidencial para la Modernización y Seguridad Portuaria (CPMSP), así como también en el Portal Transaccional administrado por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP).

Concluida esta Resolución se dio por terminada la sesión, siendo las once horas de la mañana (11:00 a.m.) en fe de lo cual se levanta la presente acta, que firman todos los presentes en señal de aprobación y conformidad con su contenido.



Lic. Francisco Alejandro Campos Álvarez
Presidente de la CPMSP
Presidente del Comité y miembro



Lic. Rachel D. Peña Vanderpool
Analista y Asesora Legal del Comité,
miembro



Lic. Pamela M. Moya Brito
Directora Administrativa y Financiera,
miembro



Lic. Doris I. Guerrero Salazar
Oficial de la OAI,
miembro



Lic. Luis E. Ferreras Méndez
Coordinador de Planificación y Desarrollo,
miembro